

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 23 DE MARZO DE 1964

NÚM. 68

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 % para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular sobre confección de Padrones de ganado vacuno y cabrío

Publicado el Decreto 2.462/1960 de la Presidencia del Gobierno, para el desarrollo de la Campaña Nacional de Saneamiento Ganadero contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina, y de conformidad con lo dispuesto en Circular núm. 40-63 de la Dirección General de Ganadería, de 11 de noviembre de 1963, se hace necesario poner al día con la mayor exactitud estadística el censo bovino y caprino de la provincia, habida cuenta de la ocultación de reses que se ha venido observando en padrones anteriormente confeccionados.

En su virtud y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y de acuerdo con el mencionado Decreto, vengo en ordenar lo siguiente:

1.^o Todas las Alcaldías de la provincia, atendidas y asesoradas por las Inspecciones Municipales Veterinarias, procederán a la mayor urgencia a confeccionar los padrones de ganaderos de sus respectivos términos municipales poseedores de ganado vacuno y cabrío en los impresos que al efecto

les serán remitidos por la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.^o En dichos padrones y para cada ganadero se consignarán solamente las reses vacunas y cabrias mayores de un año, en triplicado ejemplar, uno de los cuales expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para las reclamaciones que pudieran presentarse por los ganaderos afectados por plazo de 15 días. Caso de existir reclamaciones serán recogidas y debidamente contrastadas quedando después la definitiva estadística. Los padrones se confeccionarán por orden alfabético de apellidos.

3.^o Transcurrido un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente Circular y elevados a definitivos dichos padrones, las Alcaldías, bajo su responsabilidad procederán a poner el Visto Bueno en los mismos y los Veterinarios Titulares extenderán la certificación correspondiente de la exactitud de los datos, también bajo su responsabilidad, remitiéndose seguidamente los ejemplares al Servicio Provincial de Ganadería por correo certificado, quedando el tercero en el Ayuntamiento.

4.^o Para la confección de los padrones, las Alcaldías podrán recabar igualmente la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

5.^o Dada la importancia que tienen estos padrones para el eficaz desarrollo de las campañas de saneamiento contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina, encarezco a todas las Alcaldías el mayor interés y diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos e Inspecciones Municipales Veterinarias de la Provincia.

León, 10 de marzo de 1964.

1419 El Gobernador Civil
Luis Ameijide Aguiar

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

La apertura de los pliegos que se presenten a las subastas de las obras de «Abastecimiento de agua de Benavides de Orbigo» y cuatro más, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41, de 19 de febrero próximo pasado, se celebrará el día 28 de los corrientes, en lugar del día 23, que en el citado anuncio figuraba.

Asimismo se hace constar que en la subasta del «Alcantarillado de Caboalles de Abajo» (saneamiento), se admite un alza máxima del 20 por 100 sobre el tipo de licitación.

León, 17 de marzo de 1964.

1427 El Gobernador Civil Presidente,
Luis Ameijide Aguiar

Gobierno Civil de la Provincia de León

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de febrero de 1964, que se publican en este periódico oficial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 3 de junio de 1903.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Clase	Fecha de la expedición		
172	Isaías Mancha Ortega	Campazas	4. ^a	3	Febrero	1964
173	Cesarino Marcos Alvarez	Villalobar	>	>	>	>
174	Gil Barredo Vilor	San Cosme	>	>	>	>
175	Juan Alvargonzález Juliana	Ponferrada	>	4	>	>
176	Jesús Oledo Alonso	Valdespino Vaca	>	>	>	>
177	José-Juan Quintana Prieto	León	>	>	>	>
178	Gerardo Cuervo Arango Carcedo	San Feliz de Torío	>	5	>	>
179	Inocencio Castellanos Fuertes	Huerga de Frailes	>	>	>	>
180	Manuel Martínez Marco	León	3. ^a	>	>	>
181	Leonardo Mielgo Vidal	La Mata del Páramo	4. ^a	6	>	>
182	Lucio Rodríguez Santos	Grulleros	>	>	>	>
183	Francisco González Canedo	Torre del Bierzo	>	>	>	>
184	Claudio Méndez Acevedo	Ponferrada	>	>	>	>
185	Pedro Guerra Prada	Llanos de Cabrera	>	7	>	>
186	Alberto Guerra Redondo	Astorga	>	>	>	>
187	Toribio Vara Mateos	El Burgo Ranero	>	8	>	>
188	Angel Becerro Domínguez	Valdespino Cerón	>	>	>	>
189	Dionisio Santos Herreras	Benamariel	>	>	>	>
190	Isidro Rodríguez Ruiz	Cistierna	>	10	>	>
191	Abilio Barrio Barrio	Grajal	>	>	>	>
192	Antonio Espárrago Patino	Villablino	>	>	>	>
193	Alfonso González Sabugo	Cuevas del Sil	>	>	>	>
194	José Castiñeira Souto	Pobladura de las Regueras	>	>	>	>
195	Luis Ibán Rodríguez	Pobladura de Pelayo García	>	11	>	>
196	Vicente Rodríguez Fernández	Cacabelos	>	>	>	>
197	Eutiquio Ibán García	Alija de la Ribera	>	>	>	>
198	César Vaga Blanco	Igüeña	>	>	>	>
199	Simeón Ramos Alvarez	Idem	>	12	>	>
200	Gregorio Prieto Escanciano	Salio	>	14	>	>
201	Amable Banuelos Valladares	La Ercina	>	>	>	>
202	Benito López González	Ruiforco	>	>	>	>
203	Aquilino González Valbuena	Soto de Sajambre	>	>	>	>
204	Benerino Castro Fernández	Robles de Torío	>	>	>	>
205	Antonio Viñas García	Orzonaga	>	>	>	>
206	Angelino Alija Rodríguez	Genestacio de la Vega	>	>	>	>
207	Nicolás de Celis Pérez	Lorenzana	>	>	>	>
208	Antonio Rodríguez Donís	Fontoria	>	15	>	>
209	Alfredo Broco Rodríguez	Puente de Rey	>	>	>	>
210	Miguel Abella Rellán	Burbia	>	19	>	>
211	Manuel Santos Nogal	Benamariel	>	>	>	>
212	Raúl Novoa Rubines	Pobladura de las Regueras	>	20	>	>
213	Cesáreo Vega Fernández	Folgo de la Ribera	>	>	>	>
214	Joaquín Falagán Pérez	Fresno de la Valduerna	>	21	>	>
215	Victorino Redondo Francisco	Villaturiel	>	>	>	>
216	Francisco Fernández López	Cebrones del Río	>	>	>	>
217	Avelino López López	Ponferrada	>	25	>	>
218	Juan Furones Pastor	Burbia	>	29	>	>

León, 2 de marzo de 1964.

1032

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Impuestos Indirectos

Con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P.T.-LE-101 de 1964, para la exacción del Impuesto de Póliza de Turismo entre la Hacienda Pública y el Grupo de Restaurantes, de León.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Servicios de restaurantes.

b) Hechos imponible: Los que determina el artículo 1.º del Decreto de 12 de abril de 1962.

TERCERO.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31

diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de **QUINIENTAS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.**

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en **CUATRO PLAZOS** iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre LE-8 1964».

OCTAVO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1964.—
P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.
Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

1229 Núm. 656.—420,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Bañeza

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, Hacienda Provincial y Hacienda Municipal, por el concepto y ejercicios que se indicarán, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación a los deudores a quienes este expediente se contrae por resultar desconocidos y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial de La Bañeza e insertados en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que en el

plazo de ocho días siguientes al de la publicación, comparezcan en el expediente o nombren representante legal o apoderado en este Municipio para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requíraseles asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Herederos de Clemente Santos Santos

Concepto: Rústica
Años: 1958 a 1963

Finca embargada en término de La Bañeza:

Polígono 1, parcela 958.—Cereal regadio, de 3.^a, a Camino de Misas, de 2,50 áreas.—N., Pablo Martínez Fernández; E., Inocencio Santos González; S., Luisa Fuertes Cantón, y O., Ernesto González González.—Valorada en 688 pesetas.

Deudor: Herederos de D. Antonio Alvarez Molina

Concepto: Rústica
Años: 1959 a 1963

Finca embargada en término de La Bañeza:

Polígono 11, parcela 335.—Cereal seco, a La Nevera, de 49 áreas.—N., Antonio García Prieto; E., Matías Román, herederos de Emilia Alonso Pérez y otros; S., Pedro Casado Rivera, y O., el mismo.—Valorada en 911,40 pesetas.

Deudor: Herederos de D. Manuel Alonso Pérez

Concepto: Arbitrio sobre Agricultura
Años: 1958

Fincas embargadas en término de La Bañeza:

Polígono 9, parcela 126.—Viña de segunda, a El Cotorro, de 24,60 áreas.—N., Manuel Alonso Pérez; E. y S., término de Santa Elena de Jamuz, y O., herederos de César Moro Blanco.—Valorada en 1.628,40 pesetas.

Polígono 9, parcela 127.—Viña de segunda, a El Cotorro, de 24,20 áreas.—N., herederos de César Moro Blanco; E., Pedro Fernández Pastor; S., herederos de Leopoldo Mata Casado, y O., Manuel Alonso Pérez.—Valorada en 1.602 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra esta providencia pueden recurrir ante el Sr. Tesorero de Hacienda o Sr. Presidente de la Excma. Diputación, según sean los débitos procedentes de la Hacienda Pública o Provincial, en el

plazo de ocho días hábiles, o reclamar en el de quince, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

En La Bañeza, a 13 de febrero de 1964.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 863

* * *

Zona de LEON 2.^a (Pueblos)

Calle Fajeros, núm 1—LEON

Ayuntamiento de Valdefresno

Ejercicios de 1959 a 1963

CONCEPTO: RUSTICA-CATASTRO

NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra varios contribuyentes, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1964, la siguiente

Providencia.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables) a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Deudor: Marcelina Alaiz Crespo
Débito: 570,17 pesetas

Una tierra cereal seco 3.^a, al pago Los Honepuados, polígono 50, parcela 611, de 34,84 a., linda: N., Paulino García Fernández; E., Hermenegildo López García; S., camino, y O., Virgilio Rodríguez Gutiérrez. Líquido imponible 59,78 pesetas.

Otra, un prado seco 1.^a, al pago El Valle, polígono 77, parcela 591, de 11,70 a., linda: N., Sabina Alaiz; E., camino; S., Benedicta Aller, y O., Juan Puente. Líquido imponible 33,35 pesetas.

Deudor:

Marcos y Clarisa Ferrero Ordóñez
Débito: 1.203,02 pesetas

Una viña de 2.^a, al pago San Tirso, polígono 28, parcela 877, de 8,58 a., linda: N., Emiliano Sabas García; E., Florencio Tascón Torre; S., Bernardo Gutiérrez Tascón, y O., Anastasio García Sabas. Líquido imponible 31,18 pesetas.

Otra, una tierra cereal seco de 5.^a, polígono 32, parcela 491, de 34,15 a., linda: N., Gregorio Ordás Sabas; E., Anastasio García Sabas; S., herederos de Hermenegildo López, y O., desconocido, se encuentra al pago de San Pablo. Líquido imponible 22,88 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme el art 84 del Estatuto de Recaudación; librese, se-

gún previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103».

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta que, los deudores comprendidos en el mismo, se encuentran en ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 84, se les notifica por medio del presente Edicto, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días,

comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarles; advirtiéndoles que transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 127 del vigente Estatuto de recaudación.

También se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del mencionado Cuerpo legal, para que,

en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra el acto y requerimientos practicados, de no hallarse conformes, podrán recurrir ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

En León, a 28 de febrero de 1964.—
El Recaudador, Antonio Prieto Chamorro. 1081

Delegación Provincial de Trabajo de León

NORMAS LABORALES CONVENIOS COLECTIVOS

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el Convenio Colectivo del Ciclo de Comercio, del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, intentado entre la representación de empresas y trabajadores en el mismo encuadrados, por la Organización Sindical, y en fecha 16 de diciembre de 1963, se remite todo lo actuado a esta Delegación, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, con el fin de que se dictase Norma de Obligado cumplimiento.

La Delegación Provincial de Trabajo, en consultas previas con la Comisión deliberadora del Convenio y ante la buena disposición de la misma, ha logrado un Acuerdo sobre todas las condiciones que contiene esta Norma de Obligado cumplimiento.

Por ello, de acuerdo, con el párrafo 4.º del artículo 16 del Reglamento de Convenios, ESTA DELEGACION ACUERDA lo siguiente:

Primero.—Aprobar la Norma de Obligado cumplimiento redactada de acuerdo con la Comisión deliberadora del Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Advertir a las partes que, contra la misma, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—Las disposiciones de la presente Norma regirán en toda la provincia y a sus estipulaciones quedan sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en el Ciclo Comercio del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Quedan exceptuados de modo expreso aquellos cargos y categorías profesionales a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

A efectos de la presente Norma, todos los establecimientos quedan encuadrados en una única categoría.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—La presente Norma entrará en vigor a partir de primero de enero del año en curso.

Artículo 3.º—*Clasificación Profesional.*—Se mantienen las categorías de la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de la de Dependiente de más de 25 años, que se dividirá en dos grupos: A) y B). La Empresa clasificará en el Grupo A) el 40 por 100 del total de Dependientes mayores de 25 años que tenga en su plantilla, y el 60 por 100 restante quedará clasificado en el Grupo B). Los Auxiliares Administrativos también se dividirán en dos Grupos: el comprendido entre los de 18 a 25 años de edad y el constituido por los que hayan cumplido los 25 años en adelante.

Artículo 4.º—Las plantillas de aprendices serán las siguientes: Hasta 5 Dependientes, pueden contratarse 3 aprendices; de 5 a 10 Dependientes, 4 aprendices; de 10 Dependientes en adelante, hasta el 50 por 100 de la plantilla. Estas limitaciones afectan a toda clase de establecimientos que se rijan por la presente Norma.

Artículo 5.º—*Salarios.*—Se establecen los sueldos, Plus de Convenio y Premio de antigüedad que a continuación se indican:

C A T E G O R I A S	Sueldos	Plus de Convenio	CUATRIENIOS	
			Número	Cuantía
Encargado de establecimiento	3.500,—	400,—	5	105,—
Viajante	3.100,—	—	5	90,—
Dependientes:				
De 25 años A)	3.000,—	300,—	5	90,—
De 25 años B)	2.800,—	300,—	5	90,—
Dependientes de 22 a 25 años	2.200,—	300,—	—	—
Ayudante	1.800,—	150,—	—	—
Dependiente mayor				

El 10 por 100 más que el mayor de 25 años A), tanto en salarios como Plus de Convenio.

C A T E G O R I A S	Sueldos	Plus de Convenio	CUATRIENIOS	
			Número	Cuantía
Aprendiz: de 1.º año	750,—	—	—	—
de 2.º año	750,—	—	—	—
de 3.º año	850,—	—	—	—
de 4.º año	950,—	—	—	—
Jefe Administrativo	3.500,—	400,—	4	225,—
Contable-Cajero	3.300,—	300,—	4	143,—
Oficial Administrativo	3.000,—	300,—	5	105,—
Auxiliar Administrativo:				
De 18 a 25 años	1.800,—	150,—	5	90,—
De 25 años en adelante	2.200,—	150,—	5	90,—
Aspirante:				
De 14 a 16 años	750,—	—	—	—
De 16 a 18 años	900,—	—	—	—
Auxiliar de Caja:				
De 16 a 18 años	900,—	—	—	—
De 18 a 25 años	1.800,—	150,—	—	—
De 25 años en adelante	2.200,—	150,—	5	60,—
Escaparartista	3.300,—	—	5	158,—
Cortador	3.500,—	400,—	5	158,—
Ayudante cortador	2.200,—	300,—	5	105,—
Profesionales de Oficio:				
De primera	2.200,—	300,—	5	83,—
De segunda	2.100,—	300,—	5	75,—
Ayudantes de Oficio	1.800,—	150,—	5	60,—
Mozo especializado	2.100,—	300,—	5	60,—
Mozo	1.800,—	150,—	5	60,—
Subalternos (conserjes, cobradores, ordenanzas, porteros, vigilantes)	2.000,—	300,—	5	90,—
Mujeres de limpieza (por horas)	7,50	—	—	—

Artículo 6.º—El sueldo del personal femenino, cualquiera que sea la categoría y función que desempeñe, será el siguiente:

De 18 a 22 años	1.800
De 22 a 25 años	1.975
Mayores de 25 años	2.100

Se aplicará el premio de antigüedad correspondiente a la categoría que desempeñen y de acuerdo con los sueldos señalados en el artículo anterior.

El sueldo del aprendiz femenino será igual que el del aprendiz masculino.

Artículo 7.º—Zonas.—La provincia y a efectos de aplicación de la presente Norma, queda dividida en dos zonas:

Primera: Constituida por las localidades de León y Ponferrada.

Segunda: Constituida por el resto de la provincia. El Plus de Convenio únicamente será obligatoria su satisfacción en la Zona primera.

Artículo 8.º—Condiciones para la percepción del Plus de Convenio.—Podrá perderse el Plus de Convenio cuando el trabajador incurra durante el mes en alguna de las faltas siguientes: Falta de asistencia injustificada al trabajo; falta de eficiencia; falta de buenos modales y aseo personal; no dejar ordenado o recogido, al término de la jornada de cada día, su Sección; desconocer los géneros existentes en ella; falta de corrección y diligencia con el público; abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo; descuido en la conservación del material; falta de obediencia a sus superiores en materia de servicio, así como falta de interés en el desempeño de su misión.

A efectos de una mayor objetividad en la imposi-

ción de la sanción de pérdida del Plus de Convenio, la Empresa amonestará al trabajador, cuando éste cometa alguna falta, advirtiéndole del tanto por ciento que le resta del Plus de Convenio, procurando la Empresa comunicarlo al Enlace Sindical, y caso de no encontrarse éste presente, al empleado más idóneo y relacionado laboralmente con el infractor.

Si el trabajador no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá recurrir a esta Delegación de Trabajo, después de agotada la vía amistosa con la Empresa, resolviendo esta Delegación, previo informe de un Vocal empresario y otro trabajador de los componentes de la Comisión deliberadora.

Artículo 9.º—Gratificaciones.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad establecidas en la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1948, en su artículo 46, se abonarán sobre los salarios fijados en la presente Norma, más los aumentos periódicos por antigüedad y el Plus de Convenio señalado para la Zona primera.

Asimismo se establece una nueva gratificación de veinte días, en las mismas condiciones mencionadas en el párrafo anterior y que se abonará junto con la mensualidad del mes de septiembre.

Artículo 10.—Jornada de trabajo.—Se establece la siguiente jornada de trabajo:

Comercio al Detall, y durante las fechas comprendidas entre 16 de junio y 14 de septiembre:

De 9 a 13,30 horas, y
De 16 a 19,30 horas.

Durante las fechas de 15 de septiembre a 15 de junio, la jornada de trabajo será:

De 9,30 a 13,30 horas, y
De 15,30 a 19,30 horas.

Comercio al *Por Mayor*:

De 9 a 13 horas, y
De 15 a 19 horas.

El Comercio *Mixto* se regirá por el horario de Comercio al Detall.

Las localidades de la provincia que deseen regirse por un horario distinto al señalado anteriormente, deberán solicitarlo colectivamente de esta Delegación, a través de la Organización Sindical.

Artículo 11.—Ningún domingo se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser feriado.

Para León Capital, y con motivo de la semana de

Fiestas de San Juan y San Pedro, se establece durante los días: 24, 25, 26 y 29 de junio, la jornada especial de trabajo de: 9 a 14 horas, en el presente año. En años próximos, se determinará por esta Delegación de Trabajo, siguiendo criterio similar.

Artículo 12.—Las Vacaciones, Pluses especiales, Gratificaciones y retribuciones establecidas en la Reglamentación Nacional de Comercio, se abonarán con arreglo a los salarios base de la presente Norma y Plus de incentivo, en su caso.

Artículo 13.—Las cotizaciones en Seguros Sociales y Mutualidad, así como lo referente al Plus Familiar, se seguirá percibiendo por la Legislación vigente.

Artículo 14.—*Repercusión en precios*.—Por decisión de la Comisión deliberadora del Convenio las estipulaciones contenidas en la presente Norma, no repercutirán en precios.

León, 17 de enero de 1964.—El Delegado provincial de Trabajo, José Subirats.

605

Núm. 740.—2.311,00 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre QUINTANA DE RUEDA y VILLAVELASCO DE VALDERADUEY, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entienden que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excelentísima Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y los Ayuntamientos de Villazanzo de Valderaduey, Cea, Sañices del Río, Villaselán, Villamartín de Don Sancho y Valdepolo.

León, 12 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1319

Núm. 712.—252,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

A N U N C I O

Comunidad de Regantes del pueblo de Villayandre.—Representante: Don Camilo de la Red Fernández, calle Héroes de Teruel, núm. 12-2.º-derecha, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de seis aprovechamientos de los arroyos El Gargallo, del Valle, de Redicode, Redimuelas, de Valberán y pozo de la Alameda, en término municipal de Crémenes, con destino a riegos.

Como título justificativo al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Crémenes, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.889).

Valladolid, 6 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1159

Núm. 708.—220,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de «Contribuciones especiales», derivadas de la ejecución del proyecto de urbanización de las calles de Cardenal Cisneros, Pérez Galdós y Hermanos Machado, (antiguas calles A, B y F del barrio de La Vega), se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión, en sesión de 20 y 27 de febrero de 1964, al objeto de que, durante un plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría General (Negociado de Fomento y Obras), para su examen por término de quince días hábiles y horas de oficina.

León, 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.

1272

Núm. 672.—152,25 ptas.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Para su examen y reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo reglamentario los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1963, con sus justificantes y debidamente dictaminadas. Cuenta de caudales, del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto de referido año.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1963.

Pajares de los Oteros, 4 de marzo de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1121

Núm. 706.—94,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros*

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

- 1.º Expediente habilitación crédito para instalación teléfono, importante 33.333,33 pesetas.
- 2.º Padrón canales 1964.
- 3.º Tasa tránsito de animales 1964.
- 4.º Padrón de bicicletas y carros para 1964.
- 5.º Padrón arbitrio sobre perros para 1964.

Gusendos de los Oteros, 12 de marzo de 1964.—El Alcalde, Primiano González.

1315 Núm. 719.—99,75 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 101 de 1963 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelado, por don Fortunato Vázquez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados, y de otra, como demandado-apelante, por D. Alfredo Sierra Muñiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Robla, que ha estado representado por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo y defendido por el Letrado D. Manuel Muñiz Alique, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de León en los autos de que este rollo dimana, debemos confirmarla y la confirmamos, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Vicente Tejedo Cañada.

1231 Núm. 715.—257,25 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por D. Rufino González Segurado, mayor de edad, casado y vecino de Quintana de Rueda, representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Vicente García García, mayor de edad, soltero y vecino de Valdoré, sobre pago de 15.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes embargados como propiedad de dicho demandado ejecutado.

1.º Cincuenta toneladas de madera y leña de roble, que se encuentran en una sierra del pueblo de Quintana de Rueda. Valorada en 22.000 pesetas.

2.ª Una sierra mecánica marca «Fedec» con carro, accionada por una turbina, en buen estado de uso. Valorada en 15.000 pesetas.

3.ª Otra sierra mecánica sin motor, sin carro, no constando la marca, pero se encuentra sin instalar y en buen estado de uso. Ambas sierras constituyen el utillaje de la serrería propiedad del ejecutado. Valorada en 5.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas, del día quince de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

1383 Núm. 724.—288,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio dimanante de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. José Gómez Reimúndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Gonzalo Vega Fernández, también mayor de edad, casado y domiciliado en la barriada de Flores

del Sil, kilómetro tres, de la carretera de Ponferrada a Orense, sobre el pago de treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, se embargó como de la propiedad de este último y a garantizar aquellas responsabilidades y se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una casa sita en Flores del Sil, carretera de Orense km. 3, compuesta de planta baja y alta, cubierta de losa, de unos 80 metros cuadrados de superficie, linda: frente, la carretera referida, y por todos los demás linderos a excepción de entrando a la derecha, prado de Valentín Carrera; los demás con terreno del ejecutado D. Gonzalo Vega Fernández. Valorada en 152.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que podrá cederse el remate a un tercero, y careciéndose de títulos de propiedad.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—César Álvarez Vázquez.—El Secretario, (ilegible).

1359 Núm. 710.—278,25 ptas.

o o

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en procedimiento especial que se tramita por la Ley de Arrendamientos Urbanos a instancia del Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, en nombre y representación de D.ª Josefina López Flórez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Bembibre del Bierzo, contra D. Santiago Molinero González, también mayor de edad, casado, industrial y en la actualidad e ignorado paradero, declarado rebelde, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Sr. D. César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos tramitados por el procedimiento especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a instancia de D.ª Josefina López Flórez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Bembibre del Bierzo, representada por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, bajo la dirección del Letrado D. José García Álvarez, contra D. Santiago Molinero González, también mayor de edad, casado, industrial y en la

actualidad en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por no uso, este último demandado, declarado rebelde; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, en nombre y representación de D.^a Josefina López Flórez, contra D. Santiago Molinero González, éste declarado en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la demanda se contrae, condenando al demandado a que desaloje el local objeto del mismo en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare e imponiéndole la totalidad de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.—Doy fe.—Ante mí: C. Pintos.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Santiago Molinero González y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. S. (ilegible).—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, César Alvarez Vázquez.

1215 Núm. 709.—414,75 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Cédulas de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en autos 358 y 359/64 seguidos ante esta Magistratura por Filiberta Prieto y otros, sobre salarios, se cita al demandado D. Pedro Pedrosa para que el día ocho de abril, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca ante esta Magistratura, sita en esta capital, Ordoño II, 27, principal, con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, advirtiéndosele que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia y que deberá comparecer provisto de los medios de prueba que intente valerse y que la copia de demanda se halla a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, expido la presente en León, a 29 de febrero de 1964.—El Magistrado, Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón. 1352

* * *

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en autos 313

al 340/64 seguidos ante esta Magistratura por Pedro Alonso González y otros, sobre salarios, se cita a la demandada San Bernardo, S. A., para que el día catorce de abril, y hora de las diez quince de su mañana, comparezca ante esta Magistratura, sita en esta capital, Ordoño II, 27, principal, con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, advirtiéndosele que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia y que deberá comparecer provista de los medios de prueba que intente valerse y que la copia de demanda se halla a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, expido el presente en León, a 24 de febrero de 1964. El Magistrado, Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón. 1352

° ° °

Cédula de notificación

Autos: 52 al 64/64.—Salarios.

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. Francisco José Salamanca Martín, en los autos expresados instados ante esta Magistratura entre las partes que luego se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia «in voce», Fallando: Que estimando las demandas acumuladas debía condenar y condenaba a los demandados Fermín Pérez Pérez y Mauricio Alonso Capillas, a que por los conceptos reclamados en las demandas acumuladas y por aplicación del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, satisfagan a los actores las cantidades siguientes: a José María Suárez, ocho mil seiscientos quince pesetas; a Roberto Laiz, cuatro mil quinientas veintitrés pesetas; a Justo Laiz, mil cincuenta pesetas; a José Oblanca, dos mil novecientos once pesetas; a Teodoro Arias, mil doscientas pesetas; a Jaime Martínez, cuatrocientas quince pesetas; a Victoria García, quinientas setenta pesetas; a Ambrosio González, trescientas noventa pesetas; a Martín Oblanca, novecientas cincuenta pesetas; a Julio Villanueva, novecientas cincuenta pesetas; a Juan Fernández, cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas; a Emilio López, seiscientos pesetas y a José Luis Morodo, quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Mauricio Alonso Capillas, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 4 de marzo de 1964. El Magistrado de Trabajo, Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón. 1162

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

EDICTO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por medio del presente, se convoca a Junta General ordinaria a los usuarios de esta Comunidad, para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige, teniendo lugar la misma el día 29 del presente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de esta Comunidad, sito en la ciudad de Astorga, Plaza de Obispo Alcolea, número 4. Si no concurriese mayoría de usuarios, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 del próximo mes, en el mismo sitio y hora antes señalado, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de usuarios que concurren.

Los puntos a tratar en el orden del día de esta Junta General son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el próximo año.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

Lo que se hace público para general conocimiento de los usuarios interesados.

Astorga, 9 de marzo de 1964.—El Presidente Miguel Silva.

1304 Núm. 711.—204,75 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES

de Arroyo del Valle y Fuente Viliella pueblo de Fresnedo de Valdellorma

Se hace saber que a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por espacio de veinte días, se hallan de manifiesto al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Ercina y en el domicilio del Sr. Presidente de esta Comunidad en Fresnedo de Valdellorma, las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad, para ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresnedo de Valdellorma, 28 de febrero de 1964.—El Presidente, Evelio Puento.

1083 Núm. 690.—99,75 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964